

RESOLUCIÓN N° 721.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 406/17 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2017”.

-1-

Asunción, 18 de octubre del 2017.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por las firmas INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L.; la Resolución SENAVE N° 406 de fecha 26 de junio del 2017; el Dictamen N° 1052/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 406 de fecha 26 de junio del 2017, se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) representada en la República del Paraguay por el Abg. Cristóbal González, con Matrícula CSJ N° 8035 y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 800156870, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) representada en la República del Paraguay por el Abg. Cristóbal González, con Matrícula CSJ N° 8035 y a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 800156870, de infringir la Resolución SENAVE N° 925/14 por operar con organismos genéticamente modificados sin inscribirse previamente en el Registro de Empresas que Operan con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola (REOGM); de las disposiciones de los puntos 5.2.5 y 6.1.1 de la Resolución SENAVE N° 283/14, por la falta de presentación de la cadena custodia para la importación de materiales genéticamente modificados y los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, por el ingreso de semillas de trigo de líneas experimentales sin la correspondiente inspección y por ende sin los respectivos permisos de importación que debían ser otorgados por el SENAVE, previa inspección y verificación documental”.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 721.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 406/17 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2017”.

-2-

punto de ingreso. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) representada en la República del Paraguay por el Abg. Cristóbal González, con Matrícula CSJ N° 8035, con una multa equivalente a 300 (trescientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 800156870, con una multa equivalente a 300 (trescientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”. (Sic)

Que, dicha resolución fue notificada a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.A. en fecha 30 de junio de 2017 y a la firma INDEAR en fecha 06 de julio del 2017, conforme consta en las cédulas de notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 6328 en fecha 14 de julio del 2017, la Abogada Lilian Lopez, en representación de la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 406 de fecha 26 de junio del 2017, en los siguientes términos: “Que por la presente vengo a solicitar Reconsideración contra la Resolución N° 406/17; por la cual se concluye el Sumario Administrativo a las Firmas Instituto de Agrobiotecnología Rosario S.A.(INDEAR) y Húmicos del Paraguay S.R.L.; asimismo y conforme a derecho vengo a realizar el descargo correspondiente contra la equivocada y excesiva aplicación de la multa.”

Ing. Agr. Carmelo Porceda
Secretaría General



“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 406/17 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2017”.

-3-

presente sumario administrativo, reiteramos que la empresa HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. ha sido contratada para realizar exclusivamente un trámite de importación de unos materiales o semillas indicadas por el representante legal de INDEAR, conforme a la factura que forma parte de este expediente. En esta factura proforma se menciona claramente cuáles son los materiales a importar y se presentan todos los documentos de origen y las resoluciones y aparece claramente el material EXP PY1 (Evento: IND-00412-7); en ningún momento se trató de ocultar información alguna sobre la categoría de los materiales a importar, conforme los documentos que se encuentran en autos. Nuestra empresa presenta a la Dirección de Semillas la factura proforma conforme al sistema VUI, el SENAVE a través de sus dependencias verifica la factura y autoriza la importación conforme al Departamento de Importación y a los AFIDIs N°s 20621056 y 20162052 en fecha 07 de enero de 2016. La forma de introducción de los materiales y la falta de inspección local del SENAVE en el punto de ingreso es una falla de los organismos de control, nuestra empresa no realizó operación alguna con el material importado y ni siquiera lo recibió en sus instalaciones; por tanto deslindamos responsabilidad alguna en esta operación que se limitó a un servicio de importación y la obtención del AFIDI, dado que hemos realizado varias operaciones para distintas empresas relacionadas al agro. La autorización de importación a través del AFIDI ha sido otorgada por el SENAVE y cualquier error u omisión es responsabilidad exclusiva del representante legal y de las Dependencias del SENAVE que autorizaron la importación; por tanto la falta de indicación en el sistema VUI del tipo de material a importar como OGM, si bien es un hecho comprobado, estaba indicado en la factura, sin embargo el SENAVE ni siquiera controló la factura. Esta parte de los hechos (falta de control del SENAVE) fue totalmente omitido en la presente Resolución, por lo que solicitamos expresamente la desvinculación del presente sumario revocando la presente resolución o la disminución del monto de la multa aplicada considerando que la empresa que represente es una empresa muy pequeña dedicada exclusivamente a suministrar soportes logísticos en las operaciones pequeñas de importación. La introducción de una mínima cantidad de semillas con fines de investigación, ni siquiera con una finalidad comercial consideramos debe tenerse en cuenta al momento de la aplicación de la multa, por lo que solicito se dicte resolución haciendo lugar al pedido de Reconsideración.” (Sic).

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 721.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 406/17 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2017”.

-4-

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 6454 en fecha 20 de julio del 2017, el Abogado Cristóbal González, en representación de la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 406 de fecha 26 de junio del 2017, en los siguientes términos: *“Conforme a derecho vengo a realizar el descargo correspondiente contra la excesiva aplicación de la multa en el presente sumario administrativo, en los siguientes términos: La presente Resolución no tuvo en cuenta los argumentos presentados y las medidas tomadas para atenuar la imposición de penas y multas por parte del SENAVE; entre otras la Resolución no menciona que la Nota recibida de la DBA del SENAVE fue OCHO MESES DESPUES, que la CONBIO al cual pertenece el SENAVE (y participa a través de la Dirección General Técnica o la Dirección de Bioseguridad Agrícola) haya autorizado la importación a INDEAR demuestra la total falta de coordinación y preocupación del tema que nos aglutina en este Sumario iniciado a instancias de estas dependencias; es más tampoco menciona que nos hemos puesto a disposición desde el momento de la omisión del requisito que fue un tema de desconocimiento. La Resolución tampoco menciona la Falta de Control por parte de la parte de comercio del SENAVE para autorizar AFIDIS, dado que en la factura proforma especifica claramente que se trataba de un material OGM; en esta factura proforma se menciona claramente cuáles son los materiales a importar y se presentan todos los documentos de origen y las Resoluciones y aparece claramente el material EXP PY1 (Evento: IND-00412-7). En ningún momento se trato de ocultar información alguna sobre la categoría de los materiales a Importar, conforme los documentos que se encuentran en autos. Nuestra empresa presenta a la Dirección de Semillas la factura proforma conforme al sistema VUI, el SENAVE a través de sus dependencias verifica la factura y autoriza la importación conforme al Departamento de Importación y a los AFIDIS N° 20621056 y 20162052 en fecha 07 de enero de 2016. La forma de introducción de los materiales y la falta de inspección local del SENAVE en el punto de ingreso es una falla de los organismos de control; nuestra empresa no realizo operación alguna con el material importado e informo al SENAVE (DBA), donde se encontraba los materiales con el Sistema de Custodio intacto. Nuestra parte reconoce que hubo una omisión involuntaria por desconocimiento del sistema de importación de un*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 406/17 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2017”.

-5-

material OGM para ensayos regulados, cosa que reitero fue informado recién después de ocho meses por la DBA para iniciar los trámites de registro. Todo lo mencionado son atenuantes para reconsiderar este pedido exclusivamente para disminuir el monto de la multa; nuestra representada es un centro de investigación que colabora expresamente en el mejoramiento de la actividad agrícola en la región y es un referente para todo lo relacionado a temas biotecnológicos y no descartamos en el futuro alianzas estratégicas con el SENAVE y con el Ministerio de Agricultura para impulsar investigaciones y capacitaciones conjuntas en esta área. La introducción de una mínima cantidad de semillas con fines de investigación, ni siquiera con una finalidad comercial consideramos debe tenerse en cuenta al momento de la aplicación y reducción de la multa por lo que se solicita a la Máxima Autoridad dicte resolución haciendo lugar al pedido de reconsideración.” (Sic).

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- Las firmas INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., han sido sancionadas con una multa equivalente a 300 (trescientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, según la Resolución SENAVE N° 406 de fecha 26 de junio del 2017, por operar con organismos genéticamente modificados sin inscribirse previamente en el Registro de Empresas que Operan con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola (REOGM); por la falta de presentación de la cadena custodia para la importación de materiales genéticamente modificados y por el ingreso de semillas de trigo de líneas experimentales sin la correspondiente inspección y por ende sin los respectivos permisos de importación que debían ser otorgados por el SENAVE, previa inspección y verificación documental en punto de ingreso.

2.- La firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.A., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 406 de fecha 26 de junio del 2017, argumentando que han sido contratados exclusivamente para realizar trámites de importación de materiales o semillas indicadas por la firma INDEAR, conforme:

Ing. Agr. Carmelo Perni

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 406/17 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2017”.

-6-

factura que han anexado al expediente, asimismo, consta en la misma, cuales eran los materiales a importar, con los documentos de origen.

3.- La firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 406 de fecha 26 de junio del 2017, argumentando que la nota recibida del SENAVE fue ocho meses después de que se haya autorizado la importación a la firma INDEAR; manifiesta que en la Resolución recurrida no se menciona que se han puesto a disposición desde el momento de la omisión del requisito que fue un tema de desconocimiento; como tampoco se menciona la Falta de Control por parte del SENAVE para autorizar AFIDIS, dado que en la factura proforma especifica claramente que se trataba de un material OGM; mencionando claramente cuáles eran los materiales a importar con los documentos de origen, que no han realizado operación alguna con el material importado, informando al SENAVE (DBA) donde se encontraba los materiales con el Sistema de Custodio intacto. Asimismo, reconocen haber omitido involuntariamente por desconocimiento del sistema de importación de un material OGM para ensayos regulados, cosa que reiteran fue informado recién después de ocho meses por la DBA del SENAVE, para iniciar los trámites de registro.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE en su Dictamen N° 1052/17, analiza y recomienda, conforme a la presentación de las firmas HUMICOS DEL PARAGUAY S.A. e INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A., expidiéndose en los siguientes términos: *“Analizando el expediente sumarial, los descargos presentados y las documentaciones que se encuentran en el expediente, se puede verificar que los recurrentes no pudieron desvirtuar su responsabilidad con respecto a la infracción cometida en contravención a los artículos 58, 60, 68 y 88 de la Ley 385/94; Artículos 14, 17 y 18 de la Ley N°123/91; Artículo 24 inc. b) de la Ley 2459/04; Artículos 34 y 54 del Decreto 7797/00; Decreto N°4753/10; Decreto N°9699/12; Resolución N°925/14; de los puntos 5.2.5 y 6.1.1 de la Resolución 283/14; Resolución N°925/14. En efecto, realizando una atenta lectura de los argumentos de los recurrentes nos encontramos con que los razonamientos invocados, se detienen a atacar lo analizado durante el proceso sumarial, sin realizar el esfuerzo de aportar hechos nuevos ni*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 406/17 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2017”.

-7-

elementos probatorios como para hacer desvanecer los argumentos de la Resolución SENAVE N° 406 de fecha 26/06/17. De resultar así, en estos momentos deberíamos detenernos a analizar esos hechos nuevos acompañados de elementos probatorios. Al contrario, los argumentos de la Jueza Instructora tienen suficiente fuerza como para sostener la recomendación elevada a la máxima autoridad institucional, que finalmente concluye con la sanción a las sumariadas. Realizando una atenta lectura del exordio de la Resolución SENAVE N° 406 de fecha 26/06/17 tenemos que la retahíla se encuentra congruente y consecuente con las actuaciones cumplidas en el sumario, ocasión en que las entidades sometidas bajo el régimen del abreviado procedimiento administrativo han tenido la oportunidad de ofrecer sus pruebas y por ende, defenderse de los cargos. Demás está decir que las autorizaciones y condiciones de importación otorgadas a la firmas sumariadas se han establecido en forma clara, conforme a las facturas agregadas al expediente principal, sin embargo la falta de vinculación de las autorizaciones mencionadas a los despachos de importación, implica que los materiales fueron ingresados irregularmente, lo que refleja la falta de inspección de los materiales antes de su ingreso al territorio nacional, con el consabido riesgo que ello representa, desconociéndose además la forma y la fecha de ingreso de estos materiales, siendo responsables de estas situaciones las firmas HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. y el INSTITUTO DE AGROBIOTEGNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR). Ante este cumulo de antecedentes, resulta que esta Asesoría Jurídica no puede apartarse de la conclusión del juzgado de instrucción sumarial, quien ilustradamente ha concluido que las firmas sumariadas son responsables del ingreso irregular del material OGM regulado, 1,6 kilos de semillas de trigo EXP PY 1 con el evento IND-00412-7, sin haber presentado la cadena de custodia requerido para este tipo de materiales y tampoco han permitido realizar la inspección documentaria y física establecida por la legislación. Independientemente a lo expuesto en los párrafos precedentes, esta asesoría encuentra que la resolución recurrida se ajusta a Derecho y la multa fue aplicada conforme a la proporcionalidad de la norma infringida, por lo que debe confirmarse en todos sus términos. Finalmente, con respecto a la MULTA impuesta a las firmas HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. y el INSTITUTO DE AGROBIOTEGNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR), ésta fue determinada según la norma trasgredida y esto se desprende de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 406/17 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2017”.

-8-

Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” en su artículo 13° dispone que: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”... El mismo cuerpo legal reza en su artículo 24° que “Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con:... b) multa... Art. 26.- Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción.” En consecuencia, no habiendo hechos nuevos aportados después de dictado y notificado la resolución por el que se sanciona a las firmas HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. y el INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) el camino a seguir es la confirmación de la Resolución N° 406/17 de fecha 26 de Junio de 2017, de la Presidencia del SENAVE “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).” (Sic).

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 721.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 406/17 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2017”.

-9-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR), contra la Resolución N° 406 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas Instituto de Agrobiotecnología Rosario S.A. (INDEAR) y Húmicos del Paraguay S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 26 de junio de 2017.

Artículo 2°.- NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., contra la Resolución N° 406 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas Instituto de Agrobiotecnología Rosario S.A. (INDEAR) y Húmicos del Paraguay S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 26 de junio de 2017.

Artículo 3°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 406 de fecha 26 de junio del 2017.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar